

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, tres de diciembre de dos mil veintiuno.**

Rad. 2021-00065-00

ASUNTO A DECIDIR.

Entra a estudio el presente expediente para resolver luego de vencido el término de traslado para contestar la demanda.

FUNDAMENTACION.

Mediante auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago singular contra el señor JOSE ELADIO RODRIGUEZ GOMEZ y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$10.800.000 a título de capital, por los intereses remuneratorios causados entre el 25 de septiembre de 2020 y el 25 de marzo de 2021; por \$333.334 a título de capital, por los intereses remuneratorios del anterior monto causados entre el 23 de noviembre de 2020 y el 23 de mayo de 2021; por \$2.100.000 a título de capital por los intereses remuneratorios del anterior monto causados entre el 24 de diciembre de 2020 y el 24 de junio de 2021 ; y, por los intereses moratorios de los citados capitales a la tasa del interés bancario corriente más la mitad según certificara la Superfinanciera en forma periódica, desde el día 26 de marzo de 2021 para el primero, desde el 24 de mayo de 2021 para el segundo y desde el 25 de junio de 2021 para el tercero, hasta cuando se realizara el pago total de las obligaciones junto con las costas del proceso.

Al ejecutado se le notificó el auto mandamiento y se le corrió traslado de la demanda con sus anexos y le venció los términos el día primero de diciembre de dos mil veintiuno, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

Lo antes esbozado ilustra que no se excepcionó por el demandado, aspecto este que le permite al Juzgado fundamentarse en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece en su inciso segundo:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no tendrá recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Para el asunto en estudio se verifica que no fueron presentadas excepciones, en ese orden de ideas, el Despacho considera pertinente declarar que es procedente seguir adelante la ejecución como se ordenó en el mandamiento de pago; de la misma forma se dispone embargar, secuestrar, avaluar y rematar los bienes que sean objeto de medidas cautelares y con el producto

satisfacer las obligaciones pretendidas en la demanda; en igual sentido, se liquidará el crédito atendiendo lo preceptuado por el artículo 446 del Estatuto Procesal Civil actual.

Se ordena de igual forma, condenar en costas al ejecutado y realizar la liquidación una vez quede en firme el presente auto.

Se fija como agencias en derecho la suma de seiscientos sesenta y dos mil pesos (\$662.000) atendiendo a lo preceptuado por el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente argumentado, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1. Seguir adelante la ejecución contra el señor JOSE ELADIO RODRIGUEZ GOMEZ, como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago.

2. Embargar, secuestrar, avaluar y rematar los bienes objeto de medidas cautelares y con el producto satisfacer las obligaciones de que da cuenta la demanda.

3. Condenar en costas a la ejecutada y efectuar la liquidación como lo establece el artículo 366 del C.G.P.

4. Dar aplicación a lo establecido en el artículo 446 ibídem para la liquidación del crédito.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

